

Competición: LIGA NORTE SUB 18
Encuentros: Pasek Belenos RC - Gijón RC
Fecha: 21/12/2025

En Gijón a 02 de enero de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 18 entre Pasek Belenos RC y el Gijón RC informando que: *"Tarjeta roja al nº 17 del Gijón RC. en el minuto 8 de partido. Jugador numero 17 en posesión de la pelota avanza hacia un contrario que viene a placarlo, es una situación de uno para uno, con espacio suficiente para el duelo, el jugador va de frente contra el contrario, erguido, lanzando su cuerpo hacia delante y con el brazo que no tiene sujeta la pelota proyecta el codo hacia la cara del contrario, llegando a impactar en ella. El jugador del Belenos ha podido continuar el partido con normalidad."* El jugador del Gijón RC con el número 17 es Cipollone Gomes, Victor con número de licencia 0308456.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *"Tendrán la consideración de Falta Leve 4 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: a) Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión..."* El mismo artículo precitado establece que: *"Los actores que cometan una Falta Leve 4, podrán ser sancionados con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta se trata de una acción voluntaria buscando una agresión con el codo al jugador

defensor encajando a nuestro juicio en la agresión contemplada en el Reglamento precitado. Respecto a la cuantificación de la sanción, a pesar de la voluntariedad en la acción parece excesiva la suspensión de tres partidos por lo que atendiendo a las circunstancias de nuestra competición conviene a nuestro criterio reducirla atendiendo al carácter de la sanción que se redacta con un "podrán" y no con un "serán".

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Cipollone Gomes, Victor con número de licencia 0308456 por la comisión de una Falta Leve 4 con **un partido de suspensión de licencia federativa.**

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA